

CONSEJO PERMANENTE Y  
CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

OEA/Ser.T/IX  
OCC/DN/doc.4/06 rev. 3  
18 mayo 2006  
Original: inglés

ÓRGANO CONSULTIVO CONJUNTO  
SOBRE REDUCCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y GESTIÓN DE RIESGOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

APROBACIÓN DEL ESTATUTO ENMENDADO DEL  
FONDO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

(Aprobado por el Órgano Consultivo Conjunto en su reunión celebrada el 9 de mayo de 2006, y por la Comisión de Seguridad Hemisférica y la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral el 16 de mayo de 2006)

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### APROBACIÓN DEL ESTATUTO ENMENDADO DEL FONDO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

(Aprobado por el Órgano Consultivo Conjunto en su reunión celebrada el 9 de mayo de 2006, y por la Comisión de Seguridad Hemisférica y la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral el 16 de mayo de 2006)

#### LA ASAMBLEA GENERAL

VISTO el informe del Consejo Permanente sobre la creación de un solo comité permanente para abordar los desastres naturales y otros desastres y las recomendaciones correspondientes contenidas en dicho informe (AG/doc...../06);

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2114 (XXXV-O/05), "Reducción de desastres naturales y gestión de riesgos", la cual exhorta a revisar los Estatutos del Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (CIRDN) y del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM), y proponer las modificaciones necesarias para crear un solo comité interamericano permanente para abordar los desastres naturales y otros desastres;

CONSCIENTE de la duplicación en la composición y funciones del Comité Interamericano para Situaciones de Emergencia bajo el FONDEM, del CIRDN, y del Comité Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia bajo la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre;

#### REITERANDO:

La importancia de reducir la vulnerabilidad de los Estados Miembros ante los desastres mediante el uso apropiado de prácticas de desarrollo sostenible como un elemento de desarrollo económico y social sostenido; y

La necesidad de fortalecer las actividades de planificación y gestión de desastres de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a fin de responder con mayor eficacia ante los desastres naturales, cada vez más frecuentes en el Hemisferio;

RECONOCIENDO la importancia del FONDEM como uno de los principales instrumentos regionales para asistir a los Estados Miembros para responder ante los desastres naturales; y

DE CONFORMIDAD con el Artículo XI del Estatuto del FONDEM vigente, que dispone que las modificaciones al Estatuto podrán ser propuestas por el Consejo Permanente a la Asamblea General para su aprobación,

RESUELVE:

1. Aprobar el Estatuto enmendado del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM) adjunto.
2. Declarar que el Estatuto del FONDEM modificado entrará en vigor en la fecha de la aprobación de esta resolución.

PROYECTO DE ESTATUTO ENMENDADO DEL FONDO INTERAMERICANO  
DE ASISTENCIA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA (FONDEM)

**Artículo I**

Conforme a la resolución VIII de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, se crea un Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia que a los efectos de este Estatuto, se denominará el Fondo.

**Artículo II**

El objetivo primordial del FONDEM es apoyar el papel político de la OEA en la materia, y demostrar la solidaridad de los Estados miembros de la Organización, participando en la coordinación de ayuda frente a desastres naturales en el Hemisferio.

**Artículo III**

El Fondo suministrará auxilio disponible de naturaleza social, humanitaria, material, técnica y financiera, tanto en especie como en servicios, a cualquier Estado miembro de la Organización que estuviese amenazado, hubiera sufrido o estuviera pasando por una situación de emergencia, ocasionada por desastres naturales.

**Artículo IV**

El Fondo se integrará con:

- a. Contribuciones voluntarias de los gobiernos de los Estados miembros, de los países Observadores Permanentes o de otros Estados, de organizaciones internacionales, fundaciones, entidades no gubernamentales, empresas públicas y privadas, y de particulares, y
- b. Recursos financieros aprobados por la Asamblea General de la Organización, con cargo a apropiaciones no utilizadas de bienes anteriores.

**Artículo V**

El Secretario General está autorizado a otorgar ayuda de emergencia hasta por US\$25.000 en cada caso, provenientes de apropiaciones no utilizadas de bienes anteriores, acerca de lo cual informará de inmediato al Consejo Permanente.

**Artículo VI**

El Comité Interamericano para Situaciones de Emergencia, creado por la Asamblea General mediante la resolución AG/RES. ... (XXXVI-O/06), prestará todos los servicios de asesoramiento al

Fondo sobre todas las materias vinculadas a la asistencia para situaciones de emergencia y la asistencia social, humanitaria, material, técnica y financiera a los Estados miembros, de conformidad con el Artículo III del presente Estatuto.

### **Artículo VII**

El Fondo actuará bajo la autoridad del Consejo Permanente, el cual establecerá la política general del mismo. El Secretario General será responsable de su administración e informará anualmente al Consejo Permanente sobre las operaciones del Fondo.

### **Artículo VIII**

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, será responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo Permanente respecto al Fondo y deberá informar a dicho Consejo sobre el cumplimiento de cada decisión. Corresponden asimismo al Secretario General las siguientes funciones:

- a. Recibir las contribuciones de los donantes y establecer en la Secretaría General, en coordinación con el Consejo Permanente, el mecanismo requerido para el funcionamiento del Fondo y los procedimientos correspondientes.
- b. Recibir las solicitudes de ayuda que le presenten los Estados miembros afectados, calificar la procedencia de dichas solicitudes y presentarlas al Consejo Permanente para su aprobación.
- c. Gestionar ante los Estados miembros y ante otras entidades que se mencionan en el artículo IV (a) las contribuciones que requiera el Fondo.
- d. Establecer relaciones de cooperación y coordinación de recursos y planes de emergencia con el Fondo Central de Respuesta a Emergencias de las Naciones Unidas, el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Panamericana de la Salud, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y demás instituciones internacionales y nacionales cuyas actividades y experiencias puedan ser útiles para el mejor logro de los objetivos del Fondo, e informar al Consejo Permanente de las mismas.
- e. Determinar en cada caso los mecanismos específicos para otorgar la ayuda, con la urgencia que la situación lo requiera.
- f. Llevar una contabilidad separada de las cuentas del Fondo.

### **Artículo IX**

El Secretario General solicitará a cada Estado miembro que designe un funcionario o una entidad que se encargue de coordinar la participación de ese país en el Fondo. Siempre que fuere posible, este funcionario o entidad deberá ser el mismo que se encargue de los planes para remediar las situaciones nacionales de emergencia y del recibo de ayuda externa en dichos casos.

**Artículo X**

Los gastos administrativos y los costos de operaciones de misiones de emergencia en que incurra la Secretaría General por el funcionamiento del Fondo se cubrirán con los recursos existentes en dicho Fondo. El Secretario General está facultado para analizar los aspectos financieros del funcionamiento del Fondo y para presentar las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo Permanente de la Organización.

**Artículo XI**

Las modificaciones al presente Estatuto podrán ser propuestas por el Consejo Permanente a la Asamblea General para su aprobación.